

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 233/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente en que se actúa y el escrito con número de registro 002454, promovido y signado respectivamente por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, turnada conforme al auto de radicación de dos de enero del presente año y publicado el ocho siguiente. Conste.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Admisión. Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de las normas que se transcriben en el auto de turno de dos de enero del año en curso, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la personalidad que ostenta¹, y se admite a trámite la acción de **inconstitucionalidad**², que hace valer, sin perjuicio de los motivos de

¹ De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil diecinueve, y de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18 del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...].

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

² La presente acción de inconstitucionalidad se interpuso en tiempo, toda vez que los Decretos impugnados fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, respectivamente, el **veintinueve y treinta de noviembre de dos mil veintitrés**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió para el primero de los mencionados **del treinta de noviembre al veintinueve de diciembre del año inmediato anterior**; y para el segundo del **uno de diciembre al treinta del mismo mes y año**, bajo esta perspectiva, si el escrito de demanda fue recibido el **veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal —en términos del artículo 8 de la Ley citada Ley Reglamentaria—, es evidente que la misma es oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 233/2023

improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Domicilio y autorizaciones. Se tiene al promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña a su escrito, así como un disco compacto que, a decir de la accionante, contiene la versión electrónica del escrito de demanda. Asimismo, se tiene como autorizadas a las personas señaladas en el escrito inicial de demanda y como delegada a la persona señalada en el diverso escrito con número de registro 002454.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la reproducción de las constancias que obren en autos, **se autoriza** para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se **apercibe** a la solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Copias simples. Asimismo, atento a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, las copias simples** de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos. Esto, de conformidad con el artículo 278, del citado Código Federal.

Traslados. Consecuentemente, con copia simple del escrito inicial **dese vista** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala**, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

De igual forma, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, o bien, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**³.

Requerimiento. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que envíe **copia certificada de los Periódicos Oficiales en el que conste la publicación de los Decretos impugnados.**

Esto deberá hacerse de manera digital a través de algún **soporte**

³ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, registro 192286, página 796.

de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, **dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.**

Apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista a la Fiscalía General de la República y Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

Dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial a la **Fiscalía General de la República** para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde; en el mismo sentido, con copias simples de lo ya indicado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, solo si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, en relación con el 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

Habilitación. Con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo ambos del Estado de Tlaxcala, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este auto, así como del escrito inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 233/2023

lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 21/2024, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del oficio de notificación número **183/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se hayan generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf** en la **acción de inconstitucionalidad 233/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2024T16:10:35Z / 07/02/2024T10:10:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	7e fa 8e 89 bb 3f f9 25 4d 47 27 d6 1c 30 8e 8f 25 3f 62 f3 93 00 8b 28 34 f6 0f 1d f8 f6 1d db c3 9e de b0 e3 96 f6 80 e2 11 cf 29 bc 80 88 0f c5 ba ff fc d9 a1 ef e6 7a df 91 d7 ba a2 25 3d 31 b8 77 d8 2a 91 27 8d 30 2b cc 56 6e 62 74 c4 94 b7 c8 c1 ac d8 40 3d b1 70 20 d2 cd 9c a6 9f ea 17 17 ca 57 85 3f e9 e4 37 d2 7d a1 b4 75 d7 b5 64 ff 16 fd b9 63 79 fd 1b 97 87 e7 5d 56 2d 1c 4e f3 0e b2 89 3e f4 93 33 c2 dd 32 69 20 c1 85 79 34 37 45 ae 7d e1 af 91 ae 1c eb 7d 39 ac 9d ce 50 6f ae ec a9 8b a4 bf 15 e2 43 ed cc cc 9b ef de 8a 84 de 3d 03 64 d1 82 b3 d2 09 69 46 81 9e 50 92 7e 2a 2e c5 e3 6e 05 77 f3 f6 84 f9 0a 9a 03 b5 0a c5 77 7b 7d 49 a2 ce 09 43 30 23 70 0a 21 cc 1b 1d 50 9f d1 6c 40 72 c8 ee ff 80 d3 1d 55 e2 03 b8 a8 6d 8e 9b 07 50 ec 91 70 5d					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2024T16:10:35Z / 07/02/2024T10:10:35-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000ea				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2024T16:10:35Z / 07/02/2024T10:10:35-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6719892				
Datos estampillados		14D1098ED6A5C72D1E43629F12E0A0F8B960BCE4041F232936BDC2C920BD5873				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2024T00:29:48Z / 06/02/2024T18:29:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	15 f8 28 0b a6 d6 7d 23 23 b6 53 b8 57 2c 4a 20 59 fb f5 09 ab 4b 3b ab 1a da 7f 2f 08 53 ad c1 68 74 fb 7a 8f 11 68 43 ce d6 e4 c2 b0 2e d5 4e d6 a3 d6 fc af b1 a9 55 6a 88 7a 1a d5 e8 d6 fb 5d bd 63 2b aa 8c a8 3f ed e6 f3 8b 95 ac 9c 80 04 3e 22 1a 82 6b 02 2e 8e d6 5e c9 bb 89 87 35 36 23 d8 ee 22 d7 c0 a6 e7 ea 7d e4 7f 45 b9 01 ee c9 11 96 16 4e a2 0e cc ec 66 58 ee f6 71 15 83 6b 7a 22 4e c7 85 33 63 0b c8 90 3d 72 40 41 84 21 30 48 5a 64 90 97 d1 4e 17 46 c9 38 8e a1 62 3f 37 aa f4 f9 5e 6a 94 87 85 a3 90 51 64 e1 2d 6b 5d b2 b6 2e e0 15 e7 f6 fa 03 61 ac bb ac 59 2d fe b2 ae de a7 13 c2 c0 0f dc e7 f5 19 66 91 55 60 9f a5 6d 76 70 cd b7 c5 d7 bb c2 f4 93 bc cb 3a 82 18 1d a1 43 85 24 ca 10 a8 8a 0c d3 9d 6d ab 7f de 79 c6 21 11 e6 e5 7f 20 00 62 62					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2024T00:29:53Z / 06/02/2024T18:29:53-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2024T00:29:48Z / 06/02/2024T18:29:48-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6718185				
Datos estampillados		DA02A300DDE6AF929F8D4A465B4C573B70D847EFA07B75C37CE5B77EA2EA9247				